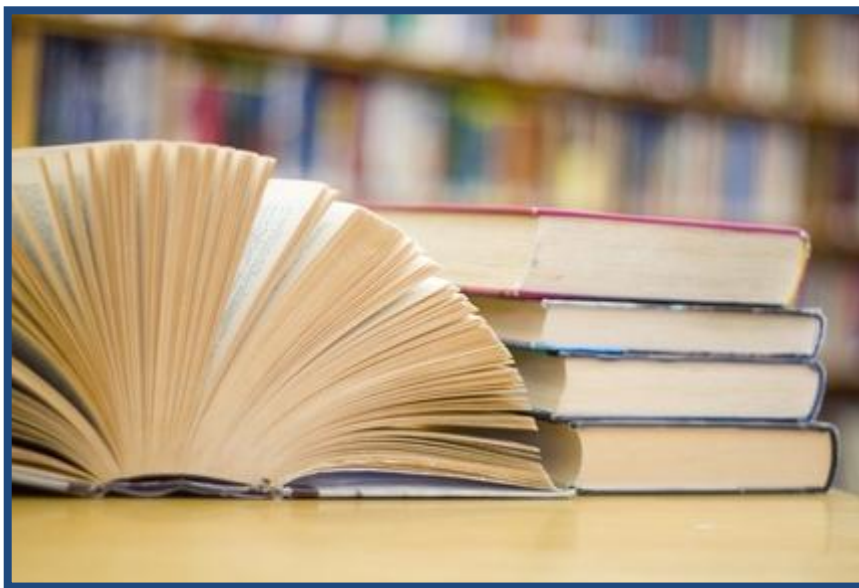




Dirección General de Inmigración
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

**PROGRAMA CONOCE TUS LEYES:
NORMATIVA ESPAÑOLA DE EXTRANJERÍA**



Guía de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS

1. Presentación.....	5
2. Normativa aplicable.....	6
2.1. Concepto.....	6
2.2. Contenido.....	6
2.3. Materiales de consulta y recursos.....	7
3. Derechos y libertades de los extranjeros en España.....	8
3.1. Concepto.....	8
3.2. Contenido.....	8
3.3. Materiales de consulta y recursos.....	13
4. Autorizaciones de residencia y de trabajo.....	14
4.1. Concepto.....	14
4.2. Contenido.....	15
4.3. Materiales de consulta y recursos.....	35
5. Autorizaciones por circunstancias excepcionales (Arraigo social, laboral y familiar).....	36
5.1. Concepto.....	36
5.2. Contenido.....	36
5.3. Materiales de consulta y recursos.....	39

6. Nuevas Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de Procedimientos de Extranjería.	40
7. Documentación (NIE y TIE)	43
7.1. Concepto	43
7.2. Contenido	43
7.3. Materiales de consulta y recursos	44
8. Infracciones en materia de extranjería y Régimen sancionador ...	45
8.1. Concepto	45
8.2. Contenido	45
8.3. Materiales de consulta y recursos	52
9. Régimen comunitario	54
9.1. Nacionales de Estados miembros de la Unión Europea	54
9.1.1. Concepto	54
9.1.2. Contenido	54
9.1.3. Materiales de consulta y recursos	55
9.2. Familiares de nacionales de la Unión Europea (y de españoles)	55
9.2.1. Concepto	55
Es aplicable a los familiares de los ciudadanos del Unión Europea, del Acuerdo sobre el EEE y de la Confederación Suiza	55
9.2.2. Materiales de consulta y recursos	56
10. Nacionalidad española	57

10.1. Concepto.....	57
10.2. Contenido.....	57
10.3. Materiales de consulta y recursos.....	65
11. Medidas antidiscriminatorias.....	66
11.1. Concepto.....	66

1. Presentación

La Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, desde la Viceconsejería de Inmigración, Voluntariado y Cooperación al Desarrollo y la Dirección General de Inmigración, en colaboración con la fundación Wolters Kluwer, la fundación Cremades & Calvo-Sotelo y el Colegio de Abogados de Madrid, organizan el **“Programa conoce tus leyes”**.

El objetivo del programa es dotar a los nuevos ciudadanos de conocimientos sobre la sociedad española para facilitar su integración en nuestra sociedad.

Todos los asistentes recibirán un **Certificado de Asistencia**, al finalizar cada módulo, que podrán incluir en su currículum o presentarlo al tramitar la residencia y solicitar la nacionalidad.

“Conoce tus leyes” se compone de los siguientes módulos:

1. Derechos y Deberes: Marco Constitucional.
2. Herramientas para el acceso al empleo.
3. Normativa española de extranjería.
4. Herramientas para tu integración.

El programa es gratuito y está dirigido a personas que vivan en la Comunidad de Madrid.

El presente, módulo dedicado a **“Normativa española en materia de extranjería”** tiene como objeto informar y orientar sobre las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse los extranjeros en España, acerca de los principales procedimientos administrativos en materia de extranjería; así mismo aborda nociones básicas sobre adquisición de nacionalidad española y medidas antidiscriminatorias.

Cabe destacar la web **“madrid.org”**, la cual reúne gran parte de la información que un madrileño puede necesitar.

Dentro de la misma se encuentra el **“Portal de Integración y Convivencia: INMIGRAMADRID”** (www.madrid.org/inmigramadrid), con orientaciones que van desde las autorizaciones de residencia o la reagrupación familiar hasta diversas vías para la búsqueda de empleo o mejorar el que ya tienen. Es un portal especializado en contenidos y herramientas orientadas a los nuevos madrileños, con servicios especializados en fomentar la integración y cohesión de nuestra sociedad

2. Normativa aplicable

2.1. Concepto

Los extranjeros en España al igual que los españoles están sujetos a toda la normativa del ordenamiento jurídico español.

Sin embargo, existe normativa específica o que contiene algunas especificidades dirigida exclusivamente a extranjeros. En este sentido debe diferenciarse:

- **Régimen general de Extranjería** → se aplica a los extranjeros NO comunitarios y de forma subsidiaria a los comunitarios
- **Régimen comunitario** → se aplica a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del espacio Económico Europeo y Suiza y a sus familiares.

2.2. Contenido

Esquema normativo en materia de extranjería (legislación aplicable):

- ✓ Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social

Modificada en varias ocasiones por: la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre

- ✓ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
- ✓ Instrucciones de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Inmigración) del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que desarrollan y concretan diversos aspectos del Reglamento.
- ✓ Circulares e Instrucciones de las Unidades Administrativas Territoriales: Áreas Funcionales de Trabajo e Inmigración y Oficinas de Extranjeros de las diferentes Delegaciones o Subdelegaciones del Gobiernos.
- ✓ A partir de la de las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 2/2009 se desarrollará normativa en materia de extranjería en el ámbito autonómico:
 - Estatutos de Autonomía (para el desarrollo de competencias en materia de extranjería y de forma particular en lo relativo a las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo)

- Legislación autonómica y desarrollo reglamentario en materia de extranjería (unidades administrativas competentes, coordinación con la Administración Central, etc.).
- ✓ Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Régimen comunitario).

Transpone la Directiva 2004/38/CE¹ del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Modificado por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 01 de junio de 2010, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 01 de noviembre de 2010.

Modificado por el Real Decreto 1710, de 18 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 285, de 26 de noviembre de 2011.

- ✓ Instrucción DGI/SGRJ/03/2010 de 04 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Inmigración de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre la aplicación de la Sentencia de 01 de junio de 2010.

2.3. Materiales de consulta y recursos

- Ministerio de Trabajo e Inmigración www.mtin.es
- Ministerio del Interior www.mir.es
- Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas www.mpt.es
- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid www.icam.es
- Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza www.intermigra.info

¹ Regula el derecho de entrada y salida del territorio de un Estado miembro, el derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia, y de los trámites administrativos que deben realizar ante las Autoridades de los Estados miembros; regula el derecho de residencia permanente y; establece las limitaciones a los derechos de entrada y de residencia por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

3. Derechos y libertades de los extranjeros en España

3.1. Concepto

El fundamento constitucional de los derechos sociales de los extranjeros se encuentra en el artículo 13 de la Constitución². La doctrina del Tribunal Constitucional en este tema se concreta en una tipología de derechos en función de que admitan un trato desigual entre españoles y extranjeros, de su titularidad y ejercicio:

- Los derechos que son inherentes a la persona, directamente vinculados a la dignidad de la persona (p.e. el derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad ideológica y religiosa, la intimidad, la tutela judicial), **corresponden a españoles y extranjeros**, sin que el legislador pueda establecer discriminación alguna en su regulación.
- Los derechos respecto a los cuales no cabe la equiparación (Artículo 23 CE) que son de carácter político (derechos de sufragio, acceso a la función pública) que **corresponden en exclusiva a los españoles**.
- El resto de derechos y libertades (de configuración legal), incluidos los de iniciativa económica y los sociales, admiten desigualdades de trato entre nacionales y extranjeros en el ejercicio de los mismos.

3.2. Contenido

En primer lugar se debe diferenciar entre: «derechos subjetivos» y «derechos fundamentales».

- Un derecho subjetivo puede ser definido como una facultad que el ordenamiento jurídico atribuye y protege.

Como tal facultad, puede ser ejercitada espontáneamente pero, si no es reconocida por otros o resulta improcedentemente perturbada, se podrá acudir a un Tribunal de Justicia para que otorgue protección jurídica.

- Este concepto de los derechos subjetivos es, como cabe ver, mucho más amplio que el de los derechos fundamentales. Y así, todo derecho fundamental es un derecho subjetivo, pero puede haber muchos derechos subjetivos que no tengan la cualidad o el rango de fundamentales.
- Los derechos subjetivos de rango menor (no fundamentales) pueden experimentar modulaciones una vez puestos en relación con el fenómeno de la extranjería.

² Charro Baena, P. y Ruiz de Huidobro, J.M. "La Ley Orgánica 4/2000: análisis técnico jurídico de sus principales novedades", en Migraciones nº 7, junio 2000, pp. 28-40.

Sin embargo, por ser objeto más abarcable y de mayor importancia se referirá tan sólo a los derechos fundamentales de los extranjeros.

El Tribunal Constitucional español vino dando respuesta al interrogante de la titularidad de los derechos fundamentales por los extranjeros:

- En su Sentencia 107/1984 estableció en primer término que existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos. Existen luego, en segundo término, otros derechos que no pertenecen a los extranjeros en ningún caso, entre estos se puede hacer referencia al derecho-deber de defensa militar o al acceso a determinados cargos públicos. Y por último, existen otros derechos que pertenecerán o no a los extranjeros según lo que dispongan las Leyes, éstos últimos serían los llamados «derechos de configuración legal».

- ✓ En esa primera Sentencia el Tribunal Constitucional indicó, que existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y que, por tanto, la regulación de estos derechos tiene que ser igual para ambos. Estos derechos son los que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadanos, o dicho de otro modo, se trata de derechos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana que conforme al artículo 10.1 de la Constitución es el fundamento del orden político español.

Entre estos se encuentra el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, la libertad ideológica, el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de éste el derecho instrumental a la asistencia jurídica gratuita, el derecho a la libertad y a la seguridad, y el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- ✓ En el grupo de derechos, «de configuración legal», resultaba admisible la diferencia de trato entre los españoles y los extranjeros. Sin embargo, esa diferencia ya no puede aparecer de un modo absolutamente libre para el legislador,

En los últimos tiempos el Tribunal Constitucional ha dictado un importante grupo de sentencias referidas a la constitucionalidad de la legislación de extranjería española. En ellas se venía abordar la problemática cuestión del fraccionamiento que en las normas se había producido entre la titularidad de determinados derechos fundamentales y la materialidad de su ejercicio; reconociéndose esta última materialidad en la ley tan sólo a aquellos extranjeros que se encontraba en España en situación de legalidad. Tal problemática se extendía a derechos tan importantes como los de reunión, asociación o manifestación.

La primera de ese grupo de Sentencias fue la STC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007 y, su doctrina ha sido luego ratificada en otras muchas sentencias. La idea central que reside en todas ellas podríamos expresarla como «configuración legal sí, pero siempre

dentro de la Constitución y efectuando interpretación de conjunto y armónica entre la Constitución y la norma legal atributiva —o negadora— de los derechos». Consecuentemente, el legislador, aun disponiendo de un amplio margen de libertad para concretar los «términos» en los que los extranjeros gozarán de los derechos y libertades en España, se encuentra sin embargo sometido a límites derivados del conjunto del título I de la Constitución, y especialmente a los contenidos en los apartados primero y segundo del artículo 10 CE.

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de Extranjería, ha acogido esta doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Especialmente se ha de destacar que ha suprimido la fragmentación, que se hacía hasta ella en materia de algunos derechos fundamentales de los extranjeros, entre la titularidad de tales derechos, que se reconocía a todos, y su ejercicio, que sólo se reconocía a los residentes legales.

DERECHOS EN LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE.

Derecho a la Documentación (Art. 4 LOEX).

Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes de su país, así como la que acredite su situación en España.

A todos aquellos extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España más de 6 meses obtendrán la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE), con excepción de los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.

Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en la LOEX y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Derecho a la Participación Pública (Art. 6 LOEX).

Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y, en su caso en la LOEX.

A continuación, se abordará el derecho de sufragio con relación a los extranjeros no comunitarios, es decir, a los extranjeros que no ostenten la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.

Normativa Aplicable:

- Ley Orgánica 5/1985 de junio del Régimen Electoral General (Artículo 176.1).
- Real Decreto 202/1995, de 10 de enero, por el que se dispone la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España para las elecciones municipales.
- Orden de 23 de diciembre de 1998 por la que se dictan normas e instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España, para las elecciones municipales.
- Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, por la que se dictan norma se instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdo para las elecciones municipales.
- Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral para las elecciones municipales de los ciudadanos nacionales de países con acuerdo para las elecciones municipales.

Requisitos:

Para poder ejercer el derecho al voto en las elecciones municipales es necesario:

- Ser nacional de algún país con el que España ha suscrito un Acuerdo de reciprocidad para participación en elecciones municipales.
- Ser residente legal en España, es decir, titular de una autorización de residencia en España.
- Para poder ejercer el derecho al voto para lo que es indispensable estar inscrito en el Censo Electoral.
- Condiciones para la inscripción en el Censo Electoral:
 - a. Ser mayor de 18 años y no estar privado del derecho al sufragio.
 - b. Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - c. Estar en posesión de una autorización de residencia en España
 - d. Haber residido legalmente en España el tiempo exigido en el correspondiente Acuerdo.
 - i. Haber residido legalmente 5 años en España en el momento de la solicitud para los nacionales de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú.
 - ii. Haber residido legalmente 3 años en España en el momento de la votación para los nacionales de Noruega.

El derecho a la participación pública también incluye para los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, el ejercicio de todos los derechos establecidos en la legislación de bases del régimen local.

Libertad de Reunión y manifestación (Art. 7 LOEX).

Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles.

Libertad de Asociación (Art. 8 LOEX).

Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

Derecho a la Educación (Art. 9 LOEX).

- Los extranjeros menores de 16 años tiene el derecho y el deber a la educación, que incluye: acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria,
- Los extranjeros menores de 18 años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria, en caso de alcanzar la edad de 18 años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

- Los extranjeros mayores de 18 años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. Los extranjeros residentes mayores de 18 años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.

Derecho al trabajo y a la Seguridad Social (Art. 10 LOEX).

Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previsto en la LOEX y en las normas que la desarrollen tendrán derecho a ejercer actividad (laboral) remunerada tanto por cuenta ajena como por cuenta propia y acceder al sistema de la Seguridad Social.

Derecho a la libertad de sindicación y huelga (Art. 11 LOEX).

Los extranjeros (con independencia de su situación administrativa de residencia) tienen derecho a sindicarse libremente y afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores españoles. Así mismo, podrán ejercer el derecho de huelga en las mismas

condiciones que los españoles.

Derecho a la asistencia sanitaria (Art. 12 LOEX).

- Los extranjeros que se encuentren inscritos en el padrón de algún municipio en España, donde tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- Los extranjeros que se encuentren en España (no inscritos en el padrón) tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente.
- Los extranjeros menores de edad que se encuentre en España (empadronados o no) tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España (empadronadas o no) tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y posparto.

Derechos en materia de vivienda (Art. 13 LOEX).

Los extranjeros residente tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que lo establezcan las Leyes y Administraciones competentes, en todo caso, los residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

Derecho a la Seguridad social y los servicios sociales (Art. 14 LOEX).

- Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.
- Así mismo, los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales (tanto básicas como específicas) en las mismas condiciones que los españoles.
- Los extranjeros cualquiera sea su situación administrativa tiene derecho a los servicios y prestaciones básicas.

3.3. Materiales de consulta y recursos

- Moya, D. y Aguelo Navarro, P. (2011). La reforma de la Ley Orgánica de extranjería, Colección Foro nº 22, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Gutiérrez Castilo, V. (2011). "Los derechos y libertades de los extranjeros en España", en Mariño Menéndez, F., Gómez-Galán, M., de Faramiñán Gilbert, J.M. (Coords.) *Los derechos humanos en la sociedad global*, CIDEAL, Madrid.

- Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid, pp. 215-219.

4. Autorizaciones de residencia y de trabajo

4.1. Concepto³

La legalidad de la situación del extranjero en el país, que es determinante de la posibilidad de trabajar, se articula a través de las llamadas «autorizaciones»⁴. Las «autorizaciones» (antes conocidas como «permisos») son procedimientos de control en los que las autoridades del país comprueban que una determinada situación es conforme a las leyes.

- ✓ En primer lugar se debe señalar que un extranjero no comunitario en España puede encontrarse en España en dos situaciones:
 - Estancia
 - Residencia
- ✓ Se entiende por **estancia** la permanencia en territorio español por un periodo de tiempo no superior a 90 días (sin perjuicio que otras situaciones de permanencia superior son consideradas como estancia, como es el caso de los de los extranjeros admitidos a efectos de estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (Art. 33 LOEX).
- ✓ La **residencia** es una situación que denota que el extranjero se establece en territorio español con ánimo de durabilidad. Los extranjeros residente en España son titulares de una autorización de residencial, la situación de residencia puede ser:
 - Residencia temporal: es la que autoriza a residir en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años (Art. 45 RLOEX).
 - Residencia de larga duración: es la situación que autoriza a residir y trabajar en España de forma indefinida, en las mismas condiciones que los españoles.

³ Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid, pp. 215-219.

⁴ Charro Baena, P. y Ruiz de Huidobro, J.M. (2000). "La Ley Orgánica 4/2000: análisis técnico jurídico de sus principales novedades", en Migraciones nº 7, junio 2000, pp. 105.

- Los extranjeros titulares de una Autorización de residencia de larga duración podrán solicitar el estatuto de residencia de la larga duración – UE (Directiva 2003/109/CE). Este estatuto (obtenido en España), permite solicitar en otro Estado miembro de la Unión Europea, una autorización de residencia y trabajo.
- ✓ Para poder trabajar en España los extranjeros no comunitarios requieren de una **Autorización de trabajo** o «permiso de trabajo» como regla general una Autorización de trabajo lleva aparejada una Autorización de residencia.

4.2. Contenido

Autorizaciones de residencia temporal.

Los extranjeros en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización (Art. 45.2 RLOEX):

- a) Autorización de residencia temporal no lucrativa
- b) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar
- c) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena
- d) Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación
- e) Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE
- f) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada
- g) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia
- h) Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios
- i) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

Autorización de residencia temporal no lucrativa (Art. 46 y siguientes RLOEX).

Autoriza a residir en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años sin realizar actividades laborales o profesionales.

Requisitos:

- No encontrarse en España en situación irregular.

- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y de estancia (incluyendo en su caso los de su familia), sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional. Con una cantidad que represente mensualmente en euros 400% del IPREM⁵.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España, en caso que el extranjero haya asumido retornar voluntariamente a su país de origen.

Renovación:

Para renovar las autorizaciones de residencia temporal será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- No haber permanecido fuera del territorio español más de 6 meses por cada año de residencia legal
- Carecer de antecedentes penales en España.
- Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.

Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (Art. 52 y siguientes RLOEX).

Los extranjeros residentes en España tiene derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar, por lo cual, tiene derecho a reagrupar a los miembros de su familia. Pueden reagrupar a los siguientes familiares (Art. 53 RLOEX):

- El **cónyuge**, siempre que no se encuentre separado de hecho o derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial.
- La **pareja de hecho** o persona con que mantenga con el reagrupante una relación análoga a la conyugal, inscrita en un registro público o, no registrada y constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.
- Los **hijos** del residente, del cónyuge o pareja (incluidos los adoptados)

⁵ Índice Público de Renta de Efectos Múltiples.

siempre que sean menores de 18 años o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

- Los **ascendientes en primer grado** del reagrupante, los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años si se cumplen con las demás condiciones prevista.

Requisitos:

- El reagrupante debe ser titular de una autorización de residencia renovada.

Excepciones:

- Para reagrupar a ascendientes o del cónyuge o pareja, el reagrupante deberá ser titular de una autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE.
- No están sometidos al requisito de haber residido legalmente en España, con carácter previo, durante un año:
 - los titulares de una Tarjeta azul-UE,
 - los beneficiarios del régimen especial de investigadores,
 - aquellos titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE obtenida previamente en otro estado miembro de la Unión Europea.
- El reagrupante deberá acreditar el vínculo familiar:
 - Cónyuge: certificado de matrimonio debidamente legalizado y traducido en su caso.
 - Pareja de hecho: certificado de inscripción en el registro de pareja de hecho, debidamente legalizado y traducido en su caso. En el caso de parejas no registradas, documentación acreditativa de dicha situación.
 - Hijos: certificado de nacimiento, certificado de constitución de la adopción, debidamente legalizado y traducido en su caso.
 - Ascendientes en primer grado: certificado de nacimiento debidamente legalizado y traducido en su caso.
- El reagrupante deberá acreditar que cuenta con medios económicos suficientes.

- La cuantía se determina en función del número de personas que solicite reagrupar, y teniendo en cuenta además el número de familiares que conviven con el reagrupante en España a su cargo:
 - Para unidades familiares de dos miembros (incluyendo al reagrupante) se exigirá una cuantía que represente mensualmente 150% del IPREM.
 - Esta cuantía se incrementará en 50% por cada miembro adicional.
 - Se podrá denegar la autorización si se determina que no existe una perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación de la solicitud, que será valorada teniendo en cuenta la evolución de los medios del reagrupante en los 6 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.
- El reagrupante deberá acreditar con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.
 - El informe sobre adecuación de la vivienda deberá solicitarse ante la Comunidad de Madrid, quien en colaboración con el Ayuntamiento donde el extranjero tenga fijado su domicilio emitirá el informe correspondiente. En caso de haber transcurrido un mes, desde la fecha de solicitud del informe, y no haberse emitido el informe, podrá justificarse este requisito por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- El reagrupante debe acreditar tener garantizada la asistencia sanitaria ya sea pública o privada.
- En el caso de reagrupar a ascendientes en primer grado, además deberá acreditarse la dependencia económica y la necesidad de que el ascendiente resida en España.

Procedimiento:

- La solicitud deberá ser presentada personalmente por el reagrupante ante la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Madrid. Para lo cual deberá concertar cita previa en www.mpt.es
- Si el extranjero cumple con todos los requisitos, el órgano competente resolverá favorablemente, concediendo la autorización de residencia por reagrupación familiar.
- Una vez concedida y notificada al reagrupante la resolución favorable, los familiares reagrupados deberán solicitar el correspondiente visado en la Oficina consular de España en el país de origen en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución al reagrupante.

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, los familiares reagrupados deberán recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.
- En el plazo de un mes desde la entrada a España, el reagrupado, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de extranjero (TIE).

Renovación:

Para la renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Periodo de presentación: desde 60 días antes de la fecha de caducidad, hasta 90 días después. En este último caso, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.
- Deberá acreditarse que el vínculo familiar, parentesco o unión de hecho sigan existiendo.
- Que el reagrupante sigue contando con medios económicos suficientes.
- Que el reagrupante sigue disponiendo de vivienda adecuada, en caso de haber cambiado de domicilio, será necesario solicitar informe sobre adecuación de la vivienda.
- Deberá acreditarse que los menores en edad escolar obligatoria, se encuentran escolarizados.
- En caso de no cumplir con algunos/s de los requisitos antes señalados, se valorará el esfuerzo de integración del extranjero mediante informe de la Comunidad Autónoma.

Autorización de residencia temporal inicial para menores de edad.

Cabe diferenciar dos supuestos:

- ✓ Menores nacidos en España
- ✓ Menores no nacidos en España

Autorización de residencia para menores nacidos en España (Art. 185 RLOEX).

Los menores extranjeros nacidos en España, podrán obtener una autorización de residencia si cumplen los siguientes requisitos:

- Que sean hijos de extranjeros (padre y/o madre) residentes legales en España, titulares de una autorización de residencia.

Los menores obtendrán la misma autorización de residencia que su padre o madre.

- El progenitor deberá solicitar personalmente la autorización de residencia a favor de su hijo/a cuando hubiese tenido lugar el nacimiento o cuando alguno de los progenitores obtenga la autorización de residencia.
- Documentación:
 - Acreditar el vínculo familiar mediante certificado de nacimiento del menor.
 - Acreditar la residencia legal de alguno de los progenitores, mediante copia de la tarjeta de identificación de extranjero.
 - El empadronamiento en algún municipio español, mediante certificado de empadronamiento donde su domicilio la unidad familiar.
- Renovación:
 - Para la renovación de estas autorizaciones deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar arriba señaladas.

Autorización de residencia para menores NO nacidos en España (Art. 186 RLOEX).

Los extranjeros no nacidos en España pero que se encuentren en España, menores de 18 años o mayores que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrán obtener una autorización de residencia si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que sean hijos de extranjeros (padre y/o madre) residentes legales en España, titulares de una autorización de residencia, o que estén sujetos a la tutela de un ciudadano o institución española o de un extranjero con residencia legal en España.
- Que se acredite la permanencia continuada en España durante un mínimo de 2 años.
- Que los progenitores acrediten contar con medios de vida suficientes, exigidos para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.
- Que los progenitores acreditan contar con alojamiento y vivienda adecuada en los mismos términos que para ejercer el derecho a la reagrupación familiar
- Acreditar la escolarización del menor durante su permanencia en España, cuando los menores se encuentren en edad de escolarización obligatoria.
- Los menores obtendrán la misma autorización de residencia que su

padre o madre.

- El progenitor deberá solicitar personalmente la autorización de residencia a favor de su hijo/a cuando el menor acredite una permanencia continuada de 2 años o cuando alguno de los progenitores obtenga la autorización de residencia.
- Estas autorizaciones de residencia habilitarán para trabajar, sin necesidad de ningún otro trámite administrativo- cuando sus titulares alcancen la edad laboral.
- Renovación:
 - Para la renovación de estas autorizaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar arriba señaladas.

Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o propia.

Para poder trabajar en España los extranjeros no comunitarios, como regla general requieren de una Autorización de trabajo. Generalmente la autorización de trabajo está vinculada a una autorización de residencia.

Existen diferentes situaciones que pueden dar lugar a una autorización de trabajo⁶:

- **Autorización trabajo inicial por cuenta ajena** (Art. 36, 37 LOEX y Art. 62 y siguientes RLOEX) **o por cuenta propia** (Art. 38 LOEX y Art. 103 RLOEX).
- Autorización de trabajo aparejada a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, por razones de arraigo (Art. 129 RLOEX).
- Autorización de trabajo para estudiantes (Art. 33 LOEX).
- Autorización de trabajo para investigadores (Art. 38 bis LOEX y Art. 73 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajo para profesionales altamente cualificados (Art. 38 ter LOEX y Art. 85 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajo para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (Art. 31 bis LOEX y Art. 131 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajo para solicitantes de asilo.

⁶ García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana, pp. 38-39.

- Autorización de trabajo de temporada (Art. 42 LOEX y Art. 97 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (Art. 43 LOEX y Art. 110 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajadores transfronterizos (Art. 43 LOEX y Art. 182 y siguientes RLOEX).
- Autorización de trabajo por gestión colectiva de contrataciones en origen (Art. 39 LOEX y Art. 167 y siguientes RLOEX).

A continuación se abordará con mayor detalle las principales autorizaciones de residencia y trabajo.

Autorización de residencia y trabajo inicial por cuenta ajena (Art. 62 y siguientes RLOEX).

La más conocida de las formulas de autorización para trabajar es aquella en la que se integran la residencia temporal y el trabajo por cuenta ajena.

Estamos ante una doble autorización: a) para trabajar; y b) para residir temporalmente en territorio nacional. Dicho de otra manera, la autorización es doble aunque conjunta: a residir en España con el fin de desarrollar un determinado trabajo por cuenta ajena.

A través de ella se canalizan autorizaciones para trabajar que sean consecuencia de ofertas nominativas que son formuladas a concretos trabajadores que se encuentran en el extranjero.

• Requisitos:

- Que el extranjero no se encuentre en España en situación irregular.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- Que la Situación Nacional de Empleo (SNE) permita la contratación del trabajador extranjero. Este extremo puede ser verificado de dos formas:
 - Que el puesto de trabajo ofertado se encuentre recogido en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura (CODC), elaborado trimestralmente por el Servicio Público de Empleo Estatal (www.sepe.es) de acuerdo a la información suministrada por los Servicios Públicos de empleo autonómicos y previa consulta a la Comisión Laboral Tripartita para cada provincia.
 - Gestión individual de la oferta de empleo presentada por el empleador ante el Servicio Público de empleo, cuya gestión

resulte negativa. Para ello el servicio público de empleo ha de emitir en el plazo máximo de 15 días, una certificación en la que se exprese que de la gestión de la oferta presentada se desprende la insuficiencia de demandantes de empleo «adecuados y disponibles».

- Que el contrato ofrecido sea de una duración mínima de un año.
- Con relación al empleador (ya sea una persona física o jurídica): deberá estar inscrita en el sistema de Seguridad Social, encontrarse al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, contar medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.
- Procedimiento:
 - La solicitud de autorización de residencia inicial y trabajo por cuenta ajena será presentada personalmente por el empleador ante el órgano competente de la provincia donde se va a ejercer la actividad laboral.
 - El empleador deberá acreditar que el extranjero que pretende contratar cuenta con la titulación o capacitación, debidamente homologada (en su caso) para el ejercicio de la profesión.
 - Una vez aprobada la autorización, el extranjero deberá solicitar personalmente el correspondiente visado de residencia y de trabajo en la Oficina Consular de España en el país de origen o de residencia legal del trabajador, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución favorable al empleador.
 - En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.
 - Una vez en España, durante los tres meses siguientes, el empleador deberá proceder a dar de alta al trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En el momento del alta iniciará la vigencia de la Autorización de residencia inicial y trabajo concedida. El periodo de vigencia de esta autorización será de un año.
- Supuestos en los que no se tendrá en cuenta la Situación Nacional de Empleo:

Son los supuestos también denominados preferentes recogidos en el Artículo 40 de la LOEX, entre los principales cabe señalar:

- Familiares reagrupados en edad laboral.

- Cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada.
 - Hijo de español nacionalizado o de ciudadano de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo
 - Titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
 - Extranjeros que tenga a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
 - Extranjeros nacidos y residentes en España
 - Hijos o nietos de español de origen.
 - Extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
 - Profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas.
 - Nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales a tal efecto (en la actualidad Perú y Chile⁷).
- Renovación (Art. 71 RLOEX):

Para renovar las autorizaciones de las autorizaciones de trabajo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- No haber permanecido fuera de territorio española más de 6 meses por cada año de residencia legal.
- Carecer de antecedentes penales.
- Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.

Requisitos específicos para renovar autorización de trabajo por cuenta ajena:

- Acreditar la relación laboral que dio lugar a la concesión de la

⁷ Convenio de doble nacionalidad entre España y Perú firmado el 16 de mayo de 1959 (BOE nº 94, de 19 de abril de 1960) y Convenio de doble nacionalidad entre España y Chile, firmado el 24 de mayo de 1958 (BOE nº 273, de 14 de noviembre de 1958).

autorización cuya renovación se pretende.

En caso de no seguir trabajando con el mismo empleador, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Acreditar la realización habitual de la misma actividad para la que se concedió la autorización, durante un mínimo de seis meses por año de residencia legal, y encontrarse en alguna de estas dos situaciones:
 - Haber suscrito un contrato de trabajo con nuevo empleador y figurar en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
 - Disponer de un nuevo contrato cuya fecha de inicio esté condicionada a la concesión de la renovación.
- Acreditar la realización habitual de la actividad laboral de al menos tres meses por año y acreditar de forma acumulativa:
 - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
 - Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo (Oficina de Empleo) como demandante de empleo.
 - Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor.
- Acreditar que se ha encontrado trabajando y en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de 9 meses en un periodo de 12, o 18 meses en un periodo de 24, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.
- Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencia de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- En los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Cuando el cónyuge o pareja de hecho (registrada o no) con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la

conyugal (en los términos de la reagrupación familiar) cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.

- Algunas consideraciones para la renovación de autorizaciones temporales de residencia y trabajo:
 - **Informes de integración:** en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación, el órgano competente (Delegación del Gobierno en Madrid) valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante informe positivo de la Comunidad de Madrid⁸.
 - **Pago de tasas de tramitación:** la tramitación de la mayor parte de autorizaciones administrativas implica el pago de una tasa que se devengará, con carácter general, en el momento de la solicitud (descargar las formulario de tasas en www.mpt.es)
 - **Plazos de presentación:** la solicitudes de renovación podrán presentarse desde 60 días naturales antes de la fecha de caducidad de tarjeta de extranjero (TIE) hasta 90 días naturales posteriores a la fecha de caducidad de la misma, sin perjuicio que en este ultimo caso se pudiese imponer la sanción correspondiente.
 - **Plazos de resolución por parte de la Administración competente** (Delegación del Gobierno en Madrid): las solicitudes de renovación se resolverán y notificarán en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración competente haya dado respuesta expresa, se entenderá que la renovación ha sido concedida por silencio administrativo positivo.
 - **Lugares de presentación:** Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo antes señalado en las Oficinas de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Madrid, para lo cual es necesario concertar cita previa a través de la página Web www.mpt.es o puede presentarse en los registros de la Delegación del Gobierno en Madrid o en los registros de cualquier órgano administrativo de las Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administración Local que cuenten con Ventanilla Única.

Autorización de residencia y trabajo inicial por cuenta propia (Art. 97 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un

⁸ Para mayor información ver apartado Nuevas funciones de la Comunidad de Madrid en materia de procedimientos de extranjería.

periodo superior a 90 días e inferior a 5 años y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

- Requisitos:

- Que el extranjero no se encuentre en España en situación irregular.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- El cumplimiento de los requisitos que la legislación española vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, mediante autorizaciones y licencia municipales para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación y experiencia para el ejercicio de la actividad profesional. Así como la titulación necesaria para profesionales cuyo ejercicio exija la homologación de la titulación y en su caso, la colegiación.
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente.
- Acreditar la incidencia, en su caso, en la creación de empleo por la actividad por cuenta propia a desarrollar.
- Acreditar contar con medios económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En el caso que los recursos deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los recursos necesarios para el mantenimiento de la actividad.

- Procedimiento:

- La solicitud de autorización de residencia inicial y trabajo por cuenta propia será presentada personalmente por el interesado en la Oficina consular de España correspondiente al lugar donde resida.
- Una vez presentada la solicitud, la Oficina consular la grabará en la aplicación informática correspondiente, de manera que las autoridades de la Administración competente tengan conocimiento de la misma en tiempo real y puedan impulsar la tramitación y resolverla.

La resolución será notificada a la Oficina consular competente para la tramitación del visado.

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.

- Una vez en España, durante los tres meses siguientes, el extranjero deberá proceder a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, comenzar su actividad y solicitar la tarjeta de extranjero (TIE). En ese momento comenzará la vigencia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia concedida. El periodo de vigencia de esta autorización será de un año.
- La autorización de residencia por cuenta propia podrá ser limitada a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad determinado.
- Renovación (Art. 109 RLOEX):

Para renovar las autorizaciones de las autorizaciones de trabajo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- No haber permanecido fuera de territorio española más de 6 meses por cada año de residencia legal.
- Carecer de antecedentes penales.
- Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.
- Requisitos específicos para renovar autorización de trabajo por cuenta propia:
 - Acreditar la continuidad de la actividad laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
 - El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (información que será verificada de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid).

Los descuidos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización siempre que se acredite la realización habitual de la actividad

- También se renovará la autorización cuando el órgano gestor competente hubiese reconocido al extranjero trabajador autónoma la protección por cese de actividad.
- Cuando el cónyuge o pareja de hecho (registrada o no) con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal (en los términos de la reagrupación familiar) cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.
- Algunas consideraciones para la renovación de autorizaciones temporales de residencia y trabajo:

(Ver apartado renovación autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena)

Autorización de residencia y trabajo para investigación (Art. 73 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo para investigación el extranjero cuya permanencia en España tiene como fin único o principal realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

Se entiende por organismo de investigación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con establecimiento principal o secundario radicado en España que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico y haya sido autorizada para suscribir convenios de acogida.

Las principales características de esta autorización son:

- No se requerirá la obtención de visado de investigación en casos de ejercicio del derecho de movilidad por un investigador extranjero tras haber iniciado su investigación en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La duración de la autorización inicial de residencia y trabajo para investigación será siempre superior a tres meses y como máximo de cinco años
- La vigencia de la autorización será coincidente con la duración del proyecto de investigación en relación con el cual se conceda
- La autorización estará limitada al ejercicio de la actividad investigadora para la que fue concedida.

Autorización de trabajo para profesionales altamente cualificados (Art. 85 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados aquel trabajador extranjero autorizado a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una cualificación de enseñanza superior o, en caso excepcional, que acredite un mínimo de 5 años de experiencia profesional.

Las principales características de esta autorización son:

- No se requerirá la obtención de visado previo en los casos de ejercicio del derecho a la movilidad, tras haber sido titular de una autorización similar en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La vigencia de la autorización tendrá una duración de un año.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero.

- Se podrá solicitar de forma simultáneamente, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar.
- Movilidad de trabajadores extranjeros titulares de una Tarjeta azul-UE: Transcurridos 18 meses de titularidad de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá trasladarse a España con el fin de ejercer un empleo altamente cualificado.

Autorización de trabajo de temporada (Art. 97 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España y a ejercer las actividades laborales por cuenta ajena siguientes:

- Actividades de campaña o temporada.
- Obras y servicios para:
 - El montaje de plantas industriales o eléctricas
 - La construcción de infraestructuras, edificaciones o redes de suministro eléctrico, telefónico, de gas o de ferrocarriles
 - Instalación y mantenimiento, puesta en marcha y reparaciones de equipos productivos.
- Formación y prácticas profesionales.
- Y también de carácter temporal realizadas por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas y otros colectivos que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe de la Comisión Laboral Tripartita.

Algunas características de esta autorización:

- La vigencia de la autorización coincidirá con el contrato de trabajo con el límite de 9 meses dentro de periodos de 12 consecutivos para los casos de actividades de campaña o temporada.

En los restantes casos la vigencia de la autorización coincidirá con la duración del contrato, con el límite de 12 meses.

- La autorización de temporada o de campaña podrán prorrogarse hasta 9 meses en función del periodo de contratación inicial.

En el resto de supuestos:

- En el caso que la prórroga no exceda el periodo de 12 meses desde la fecha de inicio de la vigencia de la autorización, el empleador deberá acreditar que la prórroga se solicita para

continuar la realización de la misma obra, servicio o actividad especificados en el contrato.

- En el caso que la prórroga exceda el periodo de 12 meses desde la fecha de inicio de vigencia de la autorización, la prórroga tendrá carácter excepcional, por lo que el empleador además deberá acreditar el carácter sobrevenido de la necesidad de que la relación laboral continúe.

Autorización de residencia de Larga Duración (Art. 147 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia de larga duración el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

- Supuestos:
 - Los extranjeros que hayan residido de forma legal y continuada en territorio español durante 5 años.

Dicha continuidad no se verá afectada por ausencias de territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere los 10 meses dentro de los 5 años.

- La autorización de residencia de larga duración se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, del sistema español de la Seguridad Social.
 - Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva del sistema de español de la Seguridad Social.
 - Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos los tres consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
 - Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los 5 años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
 - Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a

quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.

- Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Autorización de residencia de Larga Duración-UE (Art. 151 y siguientes RLOEX).

Se halla en situación de residencia de larga duración-UE el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de los establecido en el Estatuto de residentes de larga duración establecido en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

- Requisitos:
 - Haber residido de forma legal y continuada en territorio español durante 5 años.

Dicha continuidad no se verá afectada por ausencias de territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere los 10 meses dentro de los 5 años.

- Contar con recursos fijos y regulares para su manutención y, en su caso, la de su familiar. La cuantía para el valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar.

Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

- Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Algunas consideraciones para la solicitud de autorización de residencia de larga duración y larga duración -UE:

- **Pago de tasas de tramitación:** la tramitación de la mayor parte de autorizaciones administrativas implica el pago de una tasa que se devengará, con carácter general, en el momento de la solicitud (descargar las formulario de tasas en www.mpt.es)

- **Plazos de resolución por parte de la Administración competente** (Delegación del Gobierno en Madrid): las solicitudes se resolverán y notificarán en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración competente haya dado respuesta expresa, se entenderá que la renovación ha sido concedida por

silencio administrativo positivo.

- **Lugares de presentación:** Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo antes señalado en las Oficinas de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Madrid, para lo cual es necesario concertar cita previa a través de la página Web www.mpt.es o puede presentarse en los registros de la Delegación del Gobierno en Madrid o en los registros de cualquier órgano administrativo de las Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administración Local que cuenten con Ventanilla Única.

GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN (Antiguo Contingente).

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, podrá aprobar una previsión anual de ocupaciones y, en su caso, de la cifra de puestos de trabajo que se podrán cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen

- La gestión colectiva permitirá la contratación programada de trabajadores que no se hallen o residan en España, llamados a desempeñar empleos estables y que serán seleccionados en sus países de origen a partir de ofertas genéricas presentadas por los empresarios.
- El Ministerio de Trabajo e Inmigración establecerá los supuestos en los que es posible tramitar ofertas nominativas a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen.
- Algunas especialidades del procedimiento:
 - La gestión, selección, intervención social y concesión de las autorizaciones de residencia y trabajo se desarrollarán en los términos que el Ministerio de Trabajo e Inmigración establezca en la correspondiente orden.
 - Los empresarios que pretendan contratar a través de este procedimiento deberán presentar las solicitudes personalmente o a través de representante legal, que en este caso podrán ser organizaciones empresariales.
 - En los procesos de selección en origen de los trabajadores, conforme a los procedimientos previstos en los acuerdos de regulación flujos migratorios, podrán participar empresarios directa o indirectamente, así como representantes de la Dirección general de Inmigración, y en calidad de asesores organizaciones sindicales y empresariales más representativas españolas y del país donde se lleve a cabo la selección.
 - Teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que se vaya a desempeñar se podrán desarrollar cursos de formación en España o en los países de origen dirigidos a los trabajadores

que hayan sido seleccionados o preseleccionados.

TIPOLOGÍA DE AUTORIZACIONES

A. RESIDENCIA / ESTANCIA.

- Estancia:
 - o Corta duración: turistas, artistas para actuaciones puntuales, negocios, etc. (Art. 28 y siguientes RLOEX);
 - o Larga duración: estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales, voluntariado (Art. 37 y siguientes RLOEX).

- Residencia:
 - o Temporal (Art. 45 RLOEX);
 - o Larga duración (Art. 147 y siguientes RLOEX)
 - o Larga duración – UE (Art. 151 y siguientes RLOEX)

B. RESIDENCIA NO LABORAL / LABORAL.

- Residencia NO laboral:
 - o Supuesto general de residencia no lucrativa (acreditación de medios económicos propios) (Art. 46 y siguientes RLOEX)
 - o Reagrupados (cónyuge, hijos menores o incapacitados, ascendientes) (Art. 52 y siguientes RLOEX)
 - o Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales:
 - Por razones de Arraigo (Art. 124 RLOEX)
 - Arraigo laboral (Art. 124.1 RLOEX)
 - Arraigo social (Art. 124.2 RLOEX)
 - Arraigo familiar (Art. 124.3 RLOEX)
 - Protección internacional (Art. 125 RLOEX).
 - Razones humanitarias (Art. 126 RLOEX)
 - Víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores (Arts. 311 – 315 Código Penal).
 - Víctimas de delitos en los que concurra el agravante de comisión por motivos racistas, discriminación (Art. 22.4 Código Penal).
 - Enfermedad sobrevenida.
 - Imposibilidad de retorno al país de origen.
 - Colaboración con autoridades públicas (administrativas policiales, judiciales, fiscales, Inspección de Trabajo), razones de seguridad nacional o interés público (Art. 127 RLOEX)
 - Mujeres víctimas de violencia de género (Art. 131 y siguientes RLOEX)
 - Por colaboración contra redes organizadas (Art. 135 y siguientes RLOEX)
 - Víctimas de trata de seres humanos (Art. 140 y siguientes RLOEX)

- Residencia y trabajo (Laboral):
 - o Por cuenta ajena (Art. 62 y siguientes RLOEX)
 - o Residencia y trabajo para investigación (Art. 73 y siguientes RLOEX)
 - o Residencia y trabajo profesionales altamente cualificados - Tarjeta azul – UE (Art. 85 y siguientes RLOEX)
 - o Residencia y trabajo de duración determinada (Art. 97 y siguientes RLOEX)
 - o Residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (Art. 110 y siguientes RLOEX)
 - o Por cuenta propia (Art. 103 y siguientes RD 557/2011)
 - o Compatibilidad cuenta ajena – cuenta propia (Art. 201 RLOEX)
 - o Con excepción a de autorización de trabajo (Art. 117 y siguientes RLOEX)
 - o Acogido a un programa de retorno voluntario (Art. 120 y siguientes RLOEX)

C. SEGÚN EL PERIODO DE VIGENCIA.

- Temporal:
 - o Inicial (1 año).
 - o 1ª renovación (2 años).
 - o 2ª renovación (2 años).
- Larga Duración (y Larga Duración – UE)
 - o 5 años

4.3. Materiales de consulta y recursos

- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.
- Moya, D. y Aguelo Navarro, P. (2011). La reforma de la Ley Orgánica de extranjería, Colección Foro nº 22, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid.
- Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mtin.es, www.mir.es y www.mpt.es
- Cita previa Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mpt.es
- Formularios de solicitud y tasas administrativas de tramitación: www.mpt.es y www.mtin.es
- Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (trimestral): www.sepe.es

5. Autorizaciones por circunstancias excepcionales (Arraigo social, laboral y familiar)

5.1. Concepto

El «arraigo» es una de esas palabras y situaciones que son frecuentemente invocadas en el ámbito de la extranjería. Y se hace esa misma invocación, bien para conseguir una autorización de residencia en el país (convirtiendo en legal lo que ya es un hecho en la práctica) o también, por ejemplo, para evitar el internamiento de un extranjero en un centro cuando esté sujeto a un expediente sancionador en el que se pueda proponer la expulsión⁹.

En la primera acepción se trata de aquellos supuestos en los que es posible regularizar la situación administrativa de los extranjeros no comunitarios (mayores de 18 años y menores en edad laboral) que ya se encuentran viviendo en España¹⁰.

5.2. Contenido

Hoy día, en España, esa situación de arraigo permite obtener en ocasiones la autorización de trabajo y residencia.

El Artículo 31.3 de la Ley Orgánica de Extranjería tras su reforma operada por la Ley Orgánica 2/2009 establece que *la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.*

Por otra parte el Art. 68 de la misma Ley Orgánica dispone que con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo, las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. Y añade que reglamentariamente se determinarán los contenidos de dicho informe. En todo caso, el informe tendrá en cuenta el periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

El Reglamento que desarrolla la Ley de extranjería (real Decreto 557/2011, de 20 de abril) desarrolla tres tipos de arraigo:

⁹ Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid.

¹⁰ García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.

- Arraigo laboral
- Arraigo social
- Arraigo familiar

A. Arraigo laboral (Art. 124.1 RLOEX)

El primero de los casos que ahora nos interesan podríamos denominarlo como de «arraigo laboral». El Reglamento establece así que podrán obtener una autorización de residencia por arraigo laboral aquellos extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años y demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a 6 meses.

- Requisitos:
 - Acreditar la permanencia continuada en España de mínimo 2 años, mediante pasaporte, empadronamiento y cualquier otro documento público o privado que acredite la permanencia del interesado.
 - Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o de residencia legal, mediante certificado de antecedentes penales debidamente legalizado y traducido, en su caso.
 - Demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a 6 meses, mediante resolución judicial que reconozca la relación laboral o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

B. Arraigo social (Art. 124.2 RLOEX)

La segunda de las fórmulas de arraigo se refiere a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años (siempre y cuando carezcan de antecedentes penales en España y su país de origen) y cuenten con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año firmado por el trabajador y el empleador en el momento de su solicitud y, además, o bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes o bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por la Comunidad Autónoma en el que tenga su domicilio habitual.

Así mismo, recoge la posibilidad de que el órgano que emite el informe pueda recomendar que se exima al extranjero de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite contar con medios económicos suficientes.

- Requisitos:
 - Acreditar la permanencia continuada en España de mínimo 3 años, mediante pasaporte, empadronamiento y cualquier otro

documento público o privado que acredite la permanencia del interesado.

- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o de residencia legal, mediante certificado de antecedentes penales debidamente legalizado y traducido, en su caso.
- Contar con contrato de trabajo de una duración de al menos un año (como regla general), extremo que se acreditará mediante contrato de trabajo firmado por el extranjero y el empleador. Las condiciones del contrato deberán ajustarse a la normativa laboral vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad. El empleador (ya sea persona física o jurídica) deberá acreditar que cuenta con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Cabe la posibilidad que el órgano competente para emitir el informe de Arraigo (que se detalla a continuación) recomiende que se exima de la obligación de aportar contrato de trabajo siempre que acredite contar con medios de vida suficientes.

- Contar con vínculo familiar residente legal en España o español (cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa), que se acreditará mediante certificado de matrimonio o de nacimiento debidamente legalizado y traducido, en su caso.

O bien, contar con un Informe de integración social emitido por la Comunidad Autónoma, que se acreditará mediante Informe de Arraigo favorable emitido por la Comunidad de Madrid mediante propuesta técnica del municipio dónde tenga el extranjero fijado su domicilio o, en el caso de tener fijado el extranjero en el municipio de Madrid capital, mediante propuesta técnica de alguno de los Centros de Atención a inmigrantes de la Comunidad de Madrid.

C. Arraigo familiar (Art. 124.3 RLOEX).

La tercera figura que recoge el nuevo Reglamento (Real Decreto 557/2011) se refiere, a su vez, a dos situaciones:

- i) Cuando se trate de un padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales.
- ii) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- Requisitos:
 - Demostrar la condición de padre o madre de menor de nacionalidad española, mediante certificado de nacimiento.
 - Demostrar la condición de hijo de padre o madre que hubieren sido originariamente españoles, mediante certificado de nacimiento debidamente legalizado y traducido, en su caso.
 - Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o de residencia legal, mediante certificado de antecedentes penales debidamente legalizado y traducido, en su caso.

Algunas consideraciones comunes para los procedimientos de Arraigo:

- Las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo se solicita personalmente por el extranjero en las Oficinas de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Madrid, mediante cita previa (www.mpt.es).
- El órgano que emita el informe de integración social podrá recomendar que se exima al extranjero de la obligación de aportar contrato de trabajo cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.
- Cuando se acompañe la solicitud de autorización de residencia por razones de Arraigo social con un contrato de trabajo o se acrediten las situaciones para trabajar por cuenta propia, la autorización concedida llevará aparejada una autorización de trabajo.
- En el caso de la concesión de autorizaciones de residencia por razones Arraigo familiar y laboral la resolución de concesión lleva aparejada una autorización de trabajo, sin necesidad de acompañar la misma de un contrato de trabajo o de acreditar las situaciones para trabajar por cuenta propia.

5.3. Materiales de consulta y recursos.

- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.
- Moya, D. y Aguelo Navarro, P. (2011). La reforma de la Ley Orgánica de extranjería, Colección Foro nº 22, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid.
- Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mtin.es, www.mir.es y www.mpt.es

- Cita previa Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mpt.es
- Formularios de solicitud y tasas administrativas de tramitación: www.mpt.es y www.mtin.es

6. Nuevas Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de Procedimientos de Extranjería.

El Estado ha transferido nuevas funciones a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la Extranjería. Estas funciones fueron introducidas por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre y desarrolladas por el Real 557/2011, de 20 de abril que **entró en vigor el día 30 de Junio de 2011**.

Las Comunidades Autónomas deberán elaborar los informes que a continuación se detallan:

I. INFORME DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES (en edad de escolarización obligatoria)

- Para los siguientes procedimientos (del padre o tutor del menor):
 - Renovación de la Autorización de residencia no lucrativa (Art. 51.3.c RLOEX)
 - Renovación de Autorización de residencia (Art. 71.3 RLOEX) y trabajo por cuenta ajena y/o por cuenta propia (Art.109.3 RLOEX)
 - Autorización de residencia de Larga Duración (Art. 149.2.c RLOEX).
- La Comunidad de Madrid es competente desde el 30 de junio de 2011.
- Informe solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid
- Centro gestor (responsable de remitir la información a la Delegación del Gobierno en Madrid): Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales.

II. INFORME DE ARRAIGO (que acredite la integración social de un extranjero)

- Para el siguiente procedimiento:
 - Solicitud de una Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de Arraigo
- La Comunidad de Madrid es competente desde el 18 de octubre de 2011.
- Centro gestor: Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales.
 - La solicitud deberá ser presentada:

- Cuando el extranjero esté empadronado en el municipio de Madrid capital, la solicitud deberá ser presentada por el interesado o persona autorizada en impreso oficial en el Registro de la Dirección General de Inmigración, sito en la Calle de los Madrazo nº 34 <M> Banco de España / L2, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00.
- Cuando el extranjero esté empadronado en cualquier otro municipio de la Comunidad de Madrid: la solicitud deberá ser presentada en el Ayuntamiento donde tenga su domicilio
 - Posteriormente se convocará al interesado a una entrevista personal con el fin de la elaboración de dicho Informe.
 - Finalmente, se le remitirá al interesado dicho informe por correo ordinario a su domicilio o podrá solicitar un duplicado en la Ayuntamiento donde tenga fijado su domicilio o en la Dirección General de Inmigración en el caso de estar empadronado en el municipio de Madrid capital.
- La Comunidad de Madrid es competente para la elaboración de estos informes desde el 18 de octubre de 2011.

III. INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA.

- Para los procedimientos siguientes:
 - Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (Art. 55 RLOEX).
 - Autorización de residencia de menores no nacidos en España (Art. 186.1 RLOEX).
 - Renovación de de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar en caso de existir cambio de domicilio (Art. 61.1.b) apartado 3º RLOEX).
- La Comunidad de Madrid es competente desde el 18 de octubre de 2011.
- Centro gestor: Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales.
 - La solicitud deberá ser presentada por el interesado en:
 - a. En el Registro del Ayuntamiento donde tiene fijado su domicilio (a excepción del municipio de Madrid capital).
 - b. Registro de la Dirección General de Inmigración, sito en la Calle de los Madrazo nº 34 <M> Banco de España / L2, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00, en el caso de tener fijado el domicilio en Madrid capital.

IV. INFORME SOBRE EL ESFUERZO DE INTEGRACIÓN.

- Para los procedimientos siguientes:
 - Renovación de Autorización de residencia no lucrativa (Art. 51.6 RLOEX)
 - Renovación de Autorización de residencia por reagrupación familiar (Art. 61.7 RLOEX)
 - Renovación de Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena (Art. 71.6 RLOEX) y/o por cuenta propia Art. 109.6 RLOEX)
- La Comunidad de Madrid es competente desde el 30 de junio de 2011.
- Informe será solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid y también podrá ser alegado por el interesado.
- Centro gestor (responsable de remitir la información a la Delegación del Gobierno en Madrid): Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales.

V. INFORME SOBRE MENORES TUTELADOS (MENAs) CUANDO ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD.

- Para el procedimiento siguiente:
 - Renovación de autorización de residencia temporal para menores tutelados cuando alcanzan la mayoría de edad (Art. 197 RLOEX).
- La Comunidad de Madrid es competente desde el 30 de junio de 2011.
- Informe solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Centro gestor (responsable de remitir la información a la Delegación del Gobierno en Madrid): Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales.

7. Documentación (NIE y TIE)

7.1. Concepto

Toda persona ha de estar documentada en España. Tanto los españoles como los extranjeros. La legislación de seguridad ciudadana prevé que los españoles que no estén acreditados en su identidad pueden incluso llegar a ser detenidos por las fuerzas policiales durante el tiempo imprescindible como para comprobar su efectiva identidad.

Este extremo se predica también de los extranjeros. Ellos tienen un derecho-deber a la documentación.

Se trata de un derecho-deber porque en efecto tienen derecho a estar documentados, pero también tienen la obligación, el deber, la carga, de documentarse y de mostrar esa documentación a las autoridades cuando les sea requerida.

7.2. Contenido

El Artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Ley de Extranjería dispone que los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar, en vigor, la documentación con la que hubieran efectuado su entrada en España, la que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

En el inciso 2 se añade que además están obligados a exhibir los documentos indicados cuando fueran requeridos por las autoridades o sus agentes.

Este derecho-deber a la documentación se proyecta sobre tres grandes clases o categorías de documentos.

Estos son:

- Los que acrediten su identidad.
- Los utilizados para entrar en España.
- Los que justifiquen la situación en España del extranjero.

Número de identidad de extranjero (NIE)

No se trata exactamente de un documento sino de un mero número de efectos y finalidad identificatorios.

La legislación española establece que los extranjeros serán dotados, a efectos de identificación (Art. 206 RLOEX), de un número personal:

- Aquellos que posean cualquier clase de documento que le habilite para permanecer en España.
- Aquellos que sean objeto de expediente administrativo por su condición de extranjeros.

- Todos aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España.

Este número, personal, tiene que reflejarse en todos los documentos se expidan o tramiten a los extranjeros, así como en las diferentes diligencias que se estampen en su pasaporte o documento análogo.

La competencia para su otorgamiento corresponde a la Dirección General de la Policía.

Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE).

No resulta ser, únicamente, un documento de identidad, pese a lo que su nombre parece indicar, puesto que, además de identificar, justifica la legalidad de la presencia en España del interesado.

Todos los extranjeros que cuenten con un visado o una autorización para permanecer en España por período superior a seis meses tienen el derecho y la obligación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (Art. 210 RLOEX).

Esta Tarjeta justifica, pues, la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, una autorización o reconocido el derecho.

7.3. Materiales de consulta y recursos

- Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mtin.es, www.mir.es y www.mpt.es
- Cita previa Oficinas de Extranjeros – Delegación del Gobierno en Madrid: www.mpt.es
- Formularios de solicitud y tasas administrativas de tramitación: www.mpt.es y www.mtin.es

8. Infracciones en materia de extranjería y Régimen sancionador

8.1. Concepto

Potestad sancionadora.

El régimen sancionador en materia de extranjería del ordenamiento jurídico español está presidido por el principio de legalidad, los problemas y dificultades se plantean a la hora de aplicarlo y sobre todo el cómo se aplica¹¹.

El régimen sancionador en materia de extranjería e inmigración trata de garantizar el cumplimiento de lo previsto sobre las autorizaciones administrativas tanto de residencia como de trabajo. Este régimen constituye una manifestación de la potestad sancionadora reconocida a las Administraciones Públicas en el ámbito de sus funciones.

La existencia de un régimen sancionador en esta materia no excluye la posibilidad de que se tipifiquen penalmente los actos o las conductas más gravemente atentatorias contra el ordenamiento jurídico en materia de extranjería, como puede ser el tráfico ilegal de personas o la trata de personas con fines lucrativos, en estos últimos casos, no actúa la Administración Pública como órgano sancionador, sino que interviene la jurisdicción penal.

Naturalmente esa clase de potestad, llamada «potestad sancionadora», tiene que estar previamente establecida y regulada en una norma con rango de ley. Y es que entre las garantías fundamentales con las que cuentan los sistemas democráticos que son calificables como «Estados de Derecho» encontramos precisamente éste: el «principio de legalidad sancionadora».

El principio de legalidad se refiere a la necesaria previsión, por norma de rango legal, tanto de las conductas prohibidas, así como que exista la misma previsión para las sanciones que se establezcan para el caso de comisión de las infracciones.

Pues bien, eso es precisamente lo que hace la legislación de extranjería española en parte de sus contenidos; en concreto en el Título Tercero de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 2/2009 donde se articula un régimen sancionador en la materia.

8.2. Contenido

El Título III de la Ley Orgánica 4/2000, distingue entre infracciones:

- Infracciones Leves (Art. 52 LOEX).

¹¹ García Blanco, P. y Ruiz de Huidobro de Carlos, J.M. (2006). "El régimen sancionador de los sistemas legales de extranjería e inmigración" en Ruiz de Huidobro de Carlos, J.M. (Ed.) Regulación legal de la extranjería e inmigración en España, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, pp. 193-246.

- Infracciones Graves (Art. 53 LOEX).
- Infracciones Muy graves (Art. 54 LOEX).

La tramitación de procedimientos sancionadores en materia de extranjería puede realizarse, fundamentalmente, a través de cuatro cauces:

- El procedimiento ordinario (Art. 226 y siguientes RLOEX)
- El procedimiento preferente (Art. 234 y siguientes RLOEX)
- El simplificado (Art. 238 y siguientes RLOEX).
- Un procedimiento específico, regulado en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Reguladora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; y en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, Reglamento General de Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social.

A continuación se hará una referencia somera al listado de infracciones y sanciones que están contenidos en la legislación española de extranjería:

Infracciones Leves (Art. 52 LOEX).

Son infracciones leves:

- a) La omisión o retraso en la comunicación a las autoridades española de los cambios de nacionalidad, estado civil o de domicilio.
- b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.
- c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia cuando se cuenta con una autorización de residencia temporal.
- d) Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.
- e) La contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

Infracciones Graves (Art. 53 LOEX).

Son infracciones graves:

- a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido prórroga de estancia, carece de autorización de residencia o tener

caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

- b) Encontrase trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando además no cuente con autorización de residencia válida.
- c) La realización de ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes de los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal.
- d) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- e) La Comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado el mismo sujeto por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público prevista como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- g) La realización de salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legales.
- h) El incumplimiento de la obligación de obtener la tarjeta de identidad de extranjero, previa solicitud en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización.

También son infracciones graves:

- a) No dar de alta, en Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero, cuya autorización de residencia y trabajo hubiera solicitado o no registrar dicho contrato en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud.
- b) Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia.
- c) Promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización.

- d) Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero.

Infracciones Muy Graves (Art. 54 LOEX).

- a) Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicado en actividades contrarias al orden público.
- b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo.
- c) Realización de conductas de discriminación fundadas en causas raciales, étnicas, nacionales o religiosas.
- d) La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia.
- e) Realizar con ánimo de lucro la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal cuando no constituya su domicilio real.
- f) Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realizase con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en la Ley de Extranjería.
- g) La comisión de una tercera infracción grave, siempre que en un plazo de un año anterior, aquella misma persona, hubiera sido sancionada por dos faltas graves de la misma naturaleza.

También son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el Art. 66 de la misma ley.
- b) El transporte de extranjeros sin comprobar validez y vigencia de la documentación poseída por los mismos.
- c) El incumplimiento, también por los transportistas, de su obligación de hacerse cargo del extranjero o transportado que por contar con deficiencias en su documentación no haya sido finalmente autorizado a entrar en España o del viajero en tránsito que no haya sido trasladado a país de destino o que haya sido devuelto.

Existe además una infracción específica separada de las anteriores. Esta es precisamente la condena, dentro o fuera de España, por una conducta que constituya en España un delito doloso, esto es, voluntario (pues los delitos culpables no sirven a estos efectos) sancionado con pena de prisión superior a un año. Es decir, que la Comisión de determinados delitos que nada pueden tener que ver con el régimen de extranjería, siempre y cuando esos delitos

tengan un nivel determinado de gravedad, es constitutivo de infracción del régimen de extranjería, y puede dar lugar a la imposición en una sanción como, por ejemplo, la expulsión del territorio nacional.

Sanciones (Art. 55 LOEX).

Las sanciones que se pueden imponer son:

- Para las infracciones leves, multa de hasta 500 euros.
- Para las infracciones graves, multa de 501 hasta 10.000 euros.
- Para las infracciones muy graves, multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.
- Para determinadas infracciones graves o muy graves, la expulsión del territorio español.

El internamiento de los extranjeros

Parece claro para todos, que aquellos que pueden ser objeto de un procedimiento sancionador, en especial si la sanción que pudiera imponerse es finalmente la expulsión del territorio español, pueden sentir la tentación —lógica por otra parte— de intentar esconderse y evitar la acción de las autoridades.

Por eso se regula el internamiento del extranjero en centros que no tienen carácter de penitenciarios (no son cárceles) como medida cautelar, esto es, como medida encaminada a asegurar la eficacia de la decisión que finalmente pudiera dictarse.

Es este internamiento una medida de carácter "judicial" que, además, procede a exceder el límite de 72 horas establecido para toda detención.

Los casos que pueden dar lugar al internamiento son:

- Estar detenido por encontrarse incurso en alguno de los supuestos de expulsión previstos la Ley.
- Denegación de entrada en territorio español y que el regreso a su país no pueda hacerse efectivo dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Que se haya dictado acuerdo de devolución y tampoco pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Que se haya dictado resolución de expulsión y el extranjero no abandone el territorio nacional en el plazo que se le haya concedido para ello.

El internamiento es, según acabamos de decir, una medida judicial. Ciertamente se acuerda previa solicitud del órgano administrativo, pero eso no obsta a que sea el Juez —libremente— el que la adopta.

Los competentes son los Jueces de Instrucción. Estos son jueces penales pero

la medida no es (ya lo hemos indicado) penal.

El Juez de Instrucción tiene que controlar, por otra parte, la situación del extranjero internado en tales centros a lo largo de toda su estancia. El art. 60.3 de la Ley dice que: «... el extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados...». Lo mismo establece el art. 153.6 del Reglamento de Extranjería.

El internamiento en un Centro de Extranjeros tiene una duración máxima de 60 días. Este límite se contiene en el art. 58.2 de la Ley de Extranjería tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

Este plazo es naturalmente un máximo por lo que el Juez puede perfectamente establecer otro menor.

Antes de la Ley Orgánica 2/2009 ese plazo máximo era de cuarenta días. Sin embargo empezó a ser cuestionado tras la aparición de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (Diario Oficial nº L 348 de 24/12/2008). Nos referimos a la popularmente llamada "Directiva de retorno".

Ésta fijaba en seis meses el período máximo de internamiento por los Estados (en su Art. 15.5) con el siguiente tenor: "El internamiento se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1 y sea necesario para garantizar que la expulsión se lleve a buen término. Cada Estado miembro fijará un período limitado de internamiento, que no podrá superar los seis meses".

De todas maneras:

a) Esos seis meses era el máximo que los Estados podían, a través de sus leyes, determinar;

b) **En España, finalmente, se optó por asumir un máximo de 60 días.**

La prohibición de entrada.

En los epígrafes siguientes se hará mención a tres modalidades de salida forzada de un extranjero. Nos referimos a la derivada de la prohibición de entrada, a la devolución y a la expulsión.

Se distinguen fundamentalmente todas ellas por las causas que dan lugar a esa salida.

El supuesto de la prohibición de entrada se regula en el art. 60 de la Ley Orgánica de Extranjería.

Es el caso de aquellos que, pretendiendo entrar en España sin cumplir todos los

requisitos y formalidades necesarias, son detectados en la frontera y, sin permitírseles la entrada, son obligados a regresar a su país de origen.

Este precepto dispone que «Los extranjeros a los que en frontera se les deniegue la entrada según lo previsto por el artículo 26.2 de esta Ley, estarán obligados a regresar a su punto de origen. La resolución de la denegación de entrada conllevará la adopción inmediata de las medidas necesarias para que el extranjero regrese en el plazo más breve posible».

El Artículo 26.2 objeto de remisión regula los requisitos de entrada en España para los extranjeros.

A diferencia de lo que ocurría con la desaparecida institución del retorno, que la “denegación de entrada” ha sustituido y en la que, conceptualmente al menos, había dos resoluciones (una en la que se le denegaba la entrada al interesado y otra en la que se acordaba su retorno), ahora, bajo la nueva “denegación de entrada”, la obligación de regreso y las medidas necesarias para ello son consecuencia de la resolución única dictada.

Devolución

Las devoluciones proceden, por el contrario, en casos de entrada ilegal.

La Ley y el reglamento lo prevén para dos casos diferentes:

- Los extranjeros que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.
- Los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país, considerándose incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.

Este caso de la devolución es, nuevamente, un supuesto de naturaleza no sancionadora.

Expulsión

Es la medida más dura —la respuesta más potente— del Estado en materia de extranjería, con la salvedad, naturalmente, de la imposición de penas por la comisión de delitos.

Enumerando ahora los supuestos de expulsión podemos citar:

- La expulsión como sanción gubernativa por infracción administrativa muy grave o grave (Art. 57.1 de la LOEX).
- La expulsión como sanción gubernativa por una infracción administrativa por la comisión de un determinado delito doloso (Art. 57.2 LOEX).
- La expulsión como sanción gubernativa por infracción administrativa, dependiente de previa autorización judicial porque el extranjero está

imputado en un procedimiento penal referente a otros hechos (Art. 57.7 de LOEX).

- La expulsión judicial propiamente dicha (Art. 89 del Código Penal).

En las líneas que siguen se hará referencia solo al primero —y siempre más frecuente— de todos estos supuestos.

Lo primero que hay que indicar es que no todas las infracciones muy graves o graves pueden dar lugar a expulsión, además de que buen número de tales infracciones sólo pueden ser cometidas por españoles. Y claro, lo que en ningún caso puede hacerse —ningún país lo hace y sería contrario al Derecho Internacional— es expulsar a un nacional.

Por todo eso el Art. 57 de la Ley aclara justamente que las infracciones muy graves, y aquellas graves que también se expresan, podrán dar lugar a expulsión tan sólo «cuando los infractores sean extranjeros».

De otro lado, no todas las infracciones muy graves pueden dar lugar a expulsión del extranjero, sino tan sólo algunas.

Las más frecuentes serán (apartados a) y la b) del Art. 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000):

- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada en más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente.
- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.

La expulsión no es sin embargo obligada para todas estas infracciones sino que es una mera posibilidad que se otorga al órgano administrativo y a la que deberá acudir después de una adecuada valoración de proporcionalidad. En este último sentido diremos que el Art. 55.3 de la Ley de Extranjería establece:

«... para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia»

8.3. Materiales de consulta y recursos

- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.

- Moya, D. y Aguelo Navarro, P. (2011). La reforma de la Ley Orgánica de extranjería, Colección Foro nº 22, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid.

9. Régimen comunitario

9.1. Nacionales de Estados miembros de la Unión Europea

9.1.1. Concepto

Los extranjeros comunitarios son todos aquellos que no son españoles y tiene una nacionalidad:

- De alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia.
- De alguno de los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE): Liechtenstein, Islandia, Noruega.
- De la Confederación Suiza.

9.1.2. Contenido

Documentación necesaria para permanecer en España.

El Artículo 3.2 del tratado de la Unión Europea establece que la Unión ofrecerá a sus ciudadanos de un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materias de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Por lo cual, todos los ciudadanos de la Unión que residen en España gozan de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Unión Europea; este derecho extiende sus efectos a los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado de la Unión o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Esta igualdad de trato supone disfrutar de los siguientes derechos, entre otros:

- Derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas.
- Derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios y estudios, en las mismas condiciones que los españoles.
- Derecho a conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o procedencia, así como la que acredite su situación en España.

- Además los ciudadanos comunitarios gozarán del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales (Art. 13 Constitución Española).

Es necesario distinguir entre la documentación necesaria para entrar en España, para permanecer menos de tres meses y para permanecer más de tres meses:

- Cuando el ciudadano comunitario pretenda permanecer en España durante menos de tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o de documento de identidad en vigor.
- Cuando el ciudadano comunitario pretenda permanecer o fijar sus residencia en España durante más de tres meses, estará obligado a solicitar un Certificado de Registro

9.1.3. Materiales de consulta y recursos

- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.
- Formulario de solicitud: www.mpt.es y www.mtin.es
- Tasa administrativa de tramitación Formulario 790 (012) – recoger en Comisaría de Policía o en Brigada Provincial de Extranjería y Documentación (Avda. Poblados s/n <M> Aluche / L5).

9.2. Familiares de nacionales de la Unión Europea (y de españoles)

9.2.1. Concepto

Es aplicable a los familiares de los ciudadanos de la Unión Europea, del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza.

- Familiares, comprendidos:
 - a) Cónyuge, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
 - b) La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal (pareja de hecho) inscrita en un registro público y, siempre que no se haya cancelado dicha inscripción.
 - c) Los descendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada menores de 21 años, mayores de 21 años que vivan a su cargo, o incapaces
 - d) Los ascendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada, que vivan a cargo del comunitario.

Documentación necesaria para permanecer en España.

- Cuando el familiar de ciudadano comunitario o de ciudadano español pretenda permanecer en España durante menos de tres meses, será suficiente la posesión del pasaporte o título de viaje en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.
- Cuando el familiar de ciudadano comunitario o de ciudadano español pretenda permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses, estará obligado a solicitar una Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

9.2.2. Materiales de consulta y recursos

- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.
- Formulario de solicitud: www.mpt.es y www.mtin.es
- Cita previa (a partir del 01/01/2012): www.mpt.es
- Tasa administrativa de tramitación Formulario 790 (012) – recoger en Comisaría de Policía o en Brigada Provincial de Extranjería y Documentación (Avda. Poblados s/n <M> Aluche / L5).

10. Nacionalidad española

10.1. Concepto

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una determinada persona con un concreto país. Es también denominada con frecuencia como “ciudadanía”¹².

A veces el concepto «ciudadano» se emplea como equivalente a persona, pero, en su acepción jurídica más precisa, el «ciudadano» es el nacional. Y no es un “ciudadano” el extranjero.

El nacional es el ciudadano con plenitud de derechos o que no tiene limitado el ejercicio de los mismos.

En todo caso, la nacionalidad comporta un régimen jurídico singular del que se beneficia un conjunto de personas, los nacionales, y en el que, por tanto, éstos se diferencian de los que no lo son. La nacionalidad es, justamente, la otra cara de la extranjería. Y ello hasta el punto de que suele definirse la extranjería precisamente como una pura ausencia de nacionalidad.

Desde largo tiempo la nacionalidad ha sido precisamente esto y sólo esto. Sin embargo las cosas han cambiado bastante como consecuencia de la aparición de otras diferentes clases de ciudadanía transnacional. Nos referimos ahora a la ciudadanía de la Unión Europea.

El Artículo 8 del Tratado de la Unión Europea, en el texto actualmente vigente tras su reforma por el Tratado de Lisboa, viene así a disponer:

“Se crea una ciudadanía de la Unión [...] Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro”.

Una norma plenamente coincidente puede encontrarse en el artículo 20 del actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

10.2. Contenido

Normativa aplicable:

La nacionalidad española está regulada por:

- La Constitución Española (Artículo 11)
- Código Civil (Artículos 17 a 28)
- Ley de Registro Civil (Artículos 63 a 68)

¹² Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid,

- Reglamento de Ley de Registro Civil (Artículos 220 a 237)
- Ley de Memoria Histórica (Disposición Adicional 7ª)
- Instrucciones, Circulares y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia
- Convenios internacionales sobre doble nacionalidad suscritos por España y otros Estados.

La nacionalidad española puede ser de "origen" o "derivativa", la diferencia sustancial es de orden práctico, relacionados con la pérdida de nacionalidad española¹³.

A. Nacionalidad española de origen.

Son españoles de origen:

- Los nacidos de padre o madre españoles, con independencia del lugar donde se produzca el nacimiento.
- Los nacidos en España de padre o madre extranjeros si, al menos uno de ellos hubiera nacido en España; a excepción de los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en España.
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presume nacidos en territorio español los menores, cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.
- El extranjero menor de 18 años, adoptado por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española en el plazo de dos años a contar desde la constitución de la adopción.

B. Nacionalidad española por residencia.

Es la forma mayoritaria de adquisición de nacionalidad española por extranjeros que se encuentran en España, al no requerir vínculos familiares con españoles, ni requiere haber nacido en España.

¹³ García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.

Requisitos:

- Haber residido de forma legal y continuada en territorio español, inmediatamente anterior a la solicitud durante:
 - 10 años (plazo general)
 - 5 años para refugiados
 - 2 años para nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y sefardíes
 - 1 año, para:
 - El que haya nacido en territorio español
 - El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar
 - El que haya estado sujeto a la tutela, guarda o acogimiento de ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos.
 - El que al tiempo de la solicitud llevare casado un año con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
 - El viudo o viuda de español o española, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
 - El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles.
- El interesado deberá acreditar la buena conducta cívica
- Y el suficiente grado de integración en la sociedad española.

Documentación a presentar:

- Impreso o Formulario de solicitud
- Original y fotocopia del pasaporte en vigor
- Original y fotocopia de la Tarjeta de extranjero
- Certificado de nacimiento debidamente legalizado y traducido en su caso.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad correspondiente del país de origen (o de residencia legal durante los últimos 5 años), debidamente legalizado y traducido.

- Certificado de inscripción consular, expedido por la Oficina consular del país de origen.
- Certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde se encuentre empadronado.
- Acreditación de medios de vida.

C. Nacionalidad española con valor de simple presunción.

El artículo 17.1.c) establece que serán españoles de origen *“los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad”*.

El artículo 17.1.c) recoge dos supuestos:

- El caso de menor nacido en España de padres apátridas, es decir, no tienen nacionalidad reconocida.
- El caso del menor nacido en España y la ley personal de ninguno de los padres atribuye una nacionalidad al hijo, en este caso, los progenitores tiene una nacionalidad determinada.

Esta figura de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción pretende evitar que se produzcan casos de apatridia desde el nacimiento del menor en España.

Requisitos:

- Que el menor haya nacido en territorio español.
- No será un requisito la residencia legal de los padres.
- La nacionalidad que se otorgue al menor dependerá de la nacionalidad (y de la legislación civil) de los padres.

Documentación:

- Original y fotocopia del pasaporte de los padres en vigor.
- Original y copia de la Tarjeta de extranjero (TIE), en su caso.
- Certificado de nacimiento del menor nacido en España.
- Certificado consular que acredite que la legislación civil de los adre no atribuye su nacionalidad al hijo.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde se encuentre empadronado.

D. Nacionalidad española por opción.

Es la posibilidad que concede la legislación española en la materia a un extranjero a optar por la nacionalidad española por tener una especial vinculación con España o con ciudadano español.

Pueden optar por la nacionalidad española:

- Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- Las personas cuya filiación o nacimiento en España se produzca después de los 18 años.
- El adoptado mayor de 18 años.

Plazo:

- La solicitud de nacionalidad española por opción tiene un plazo, deberá realizarse antes de que el interesado cumpla 20 años de edad o, a los dos años posteriores en que se produzca la emancipación.
- En el caso de los hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España no existe esta limitación ni plazo.

E. Ley de Memoria Histórica

Concesión de la nacionalidad española a descendientes de españoles (Hasta el 27 de diciembre de 2011)

Normativa aplicable:

- Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007, conocida como Ley de Memoria Histórica.
- Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia sobre el derecho de opción a nacionalidad española en la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007

En consecuencia, la citada Ley en su disposición adicional séptima permite la adquisición por opción de la nacionalidad española de origen a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

Hay 3 tipos de solicitudes diferentes de la nacionalidad española de origen:

1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español

La ley española ya permitía optar por la nacionalidad española a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originalmente español y nacido en España.

La Ley de la Memoria Histórica amplía la posibilidad de adquirir la nacionalidad española de origen a los hijos de padre o madre español de origen, aunque no hubiera nacido en España.

Documentos que deben aportar los interesados:

1. Solicitud conforme al MODELO I
2. Certificación literal de nacimiento del interesado, expedida por un registro civil local en el extranjero, debidamente legalizada y traducida en su caso.
3. Certificación literal de nacimiento del padre o madre originariamente español del solicitante. Esta certificación deberá proceder de un Registro Civil español, consular o municipal, o de un registro civil extranjero.

2. Los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio

Incluye a las personas cuyo padre o madre nació después de que el abuelo o abuela exiliados perdiera la nacionalidad española. Por tanto, su ascendiente español más cercano es algún abuelo.

No es necesario que el abuelo o abuela español lo hubiese sido de origen.

Documentos que deben aportar los interesados:

- o Solicitud conforme al MODELO II.
- o Certificación literal de nacimiento del interesado, expedida por un registro civil local en el extranjero, debidamente legalizada y traducida en su caso.
- o Certificación literal de nacimiento del padre o madre -el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles- del solicitante, expedido por un Registro Civil consular o por un registro civil extranjero. En este último caso, la certificación deberá estar legalizada o apostillada cuando así se requiera.

Si hubieran nacido antes de 1870, podrán aportar una certificación española de bautismo.

- o Certificación literal de nacimiento del abuelo o abuela español/a del solicitante, expedida por un Registro Civil municipal situado en España. S

Si hubieran nacido antes de 1870, podrán aportar una certificación española de bautismo.

- Documentación que pruebe la condición de exiliado del abuelo o la abuela. Para acreditar la condición de exiliado del abuelo o abuela del interesado, la ley permite 3 posibilidades.
 1. Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados, que prueba directamente y por sí sola el exilio.
 2. Documentación que acredite el exilio junto a documentación que pruebe la salida de España o la entrada o permanencia estable en otro Estado:
 - La condición de exiliado podrá acreditarse mediante: Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
 - Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio. Dichas certificaciones o informes deberán referirse fehacientemente a los fondos documentales o archivos históricos de la entidad.
 3. La expatriación, salida de España o permanencia en otro Estado podrá acreditarse mediante:
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
 - Certificación del Registro de Matrícula de la Embajada o Consulado español.
 - Certificaciones del Registro Civil consular que acrediten la residencia en el país de acogida, como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, etc.
 - Certificación del registro civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
 - Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
 4. Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y 31

de diciembre de 1955. La salida de España se podrá acreditar mediante alguno de los documentos citados arriba.

3. Las personas que ya optaron a la nacionalidad española no de origen

Aquellas personas que ya optaron a la nacionalidad española derivativa porque su padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España, según el artículo 20.1 b) del Código Civil, pueden ahora optar además a la nacionalidad española de origen.

Documentos que deben aportar los interesados

- Los solicitantes únicamente tienen que presentar la solicitud de acuerdo con el Modelo III.

Como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010 (BOE nº 72, de 24 de marzo de 2010), se ha prorrogado por un año el plazo inicialmente previsto, la solicitud podrá presentarse hasta el 27 de diciembre de 2011.

Consideraciones comunes.

Lugar de presentación de las solicitudes de nacionalidad de española:

Todas las solicitudes de nacionalidad española podrán presentarse en:

- En Registro Civil encargado de tramitarlas: el correspondiente a su domicilio, es decir, al lugar dónde se encuentra empadronado.
- En la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en el país de origen o de residencia legal del extranjero.
- En ocasiones pueden ostentarse dos nacionalidades. Son los casos de doble nacionalidad. El Artículo 11.3 de la Constitución dispone que el Estado pueda concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

El Art. 9.9 del Código Civil español establece en este mismo sentido que respecto de las situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas, se estará a lo que determinen los tratados internacionales y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida.

España ha suscrito múltiples tratados de doble nacionalidad, y de manera especial con países iberoamericanos.

10.3. Materiales de consulta y recursos

- Álvarez, A. (2006). Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España, Observatorio permanente Inmigración, MTIN, Madrid.
- García Juan, Laura (2011). Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch – Generalitat Valenciana.
- Ortega Martín, E., Domínguez Luis, C., Castillo Badal, R. (2009). Conoce tus Leyes, Fundación Wolters Kluwer, Madrid.
- Formularios de solicitud: www.mjusticia.es
- Registro Civil correspondiente (al domicilio del solicitante), dirección: www.mjusticia.es
- Registro Civil Central: Calle de la Bolsa nº 1 <M> Sol y Calle Montera nº 17 <M> Sol.
- Oficina consular española en el país de origen: www.maec.es

11. Medidas antidiscriminatorias

11.1. Concepto

El principio de igualdad, y la correlativa prohibición de toda discriminación, es uno de los principios centrales del sistema constitucional español.

Es dicha igualdad también uno de los valores centrales e inspiradores de la Unión Europea. El Tratado de la Unión, en su art. 2, dispone por ejemplo que:

«La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres».

También la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión en su art. 21 prohíbe la discriminación:

«Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

La doctrina del Tribunal Constitucional se ha pronunciado además con toda claridad y contundencia sobre las conductas discriminatorias en su Sentencia de 29 de enero de 2001:

«... hemos de recordar que este Tribunal se ha manifestado ya [...] sobre discriminación racial o étnica, afirmando tajantemente el carácter odioso de la aludida forma de discriminación, prohibida en forma expresa tanto por el art. 14 de nuestra Constitución como por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 14). Así, en la STC 126/1986, de 22 de octubre (FJ 1); calificamos la discriminación racial de perversión jurídica, y en la SIC 214/1991, de 11 de noviembre, hemos rechazado rotundamente que, bajo el manto protector de la libertad ideológica (art. 16 CE) o de la libertad de expresión (art. 20 CE), puedan cobijarse manifestaciones, expresiones o campañas de carácter racista o xenófobo [...]. La dignidad como rango o categoría de la persona como tal, del que deriva y en el que se proyecta el derecho al honor (art. 18.1 CE), no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias. El odio y el desprecio a todo un pueblo o a una etnia (a cualquier pueblo o a cualquier etnia) son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, que sólo se cumple si se atribuye por igual a todo hombre, a toda etnia, a todos los pueblos».

Son tantas y tan diversas las normas jurídicas españolas en las que se proscriben la discriminación (desde la misma Constitución hasta el Código Penal o la

misma legislación de extranjería) que sería imposible ni tan siquiera hacer una enumeración con pretensiones de exhaustividad.

Se hace referencia tan sólo por ello, por revertir acaso mayor interés, a algunas normas existentes en la legislación de extranjería y en materia de relaciones laborales.

La Ley Orgánica Reguladora de los Derechos de los Extranjeros de dedica nada menos que todo un capítulo (Capítulo IV del Título I) a las medidas antidiscriminatorias.

Primeramente se ocupa de definir qué se debe entender por discriminación. Así, representa discriminación —nos dice— todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.

En cualquier caso, constituyen actos de discriminación:

- Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargados de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un ciudadano extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socio asistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Esta Ley añade que constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Conclusión: la respuesta jurídica que la misma Ley articula contra estos actos

discriminatorios, es el uso del procedimiento judicial sumario y privilegiado de protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte en el ámbito de las relaciones laborales el Estatuto de los Trabajadores (art. 17) dispone una respuesta aún más contundente que el empleo del procedimiento judicial sumario, y ésta es la inmediata nulidad del acto discriminatorio de que se trate.

Dice que se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español.

Son igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario (facultades de dirección del empleador) que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación